



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No.2597

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 13 de Febrero de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FINANZAS Y PLANEACIÓN

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/INM/2026

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: Los oficios **CENCOLAB/DG/071/2025**, **CENCOLAB/DG/154/2025** y **CENCOLAB/DG/41/2026** de fechas 6 de febrero, 13 de marzo de 2025 y 20 de enero de 2026, respectivamente, suscritos por el Lic. Jorge Joaquín Cruz Ramayo, Director General del Centro de Conciliación Laboral.

ANTECEDENTES

1. Entre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Campeche se encuentra el inmueble identificado como fracción uno, marcado actualmente con el número 19 PSB F-1, de la calle veintitrés (23), entre las calles cuarenta y dos (42) y cuarenta y cuatro (44), en la manzana cuatrocientos setenta y nueve (479), en la colonia Salsipuedes uno (1), Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, la cual posee las distancias y colindancias siguientes:

Del punto **vértice uno** con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y distancia de ciento cuarenta y tres punto sesenta y un **(143.61)** metros, se llega al punto vértice dos colindando con calle cuarenta y cuatro (hoy con la radiodifusora de la ciudad de Escárcega); del punto **vértice dos** con rumbo Sur cero siete grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de veinticinco punto treinta **(25.30)** metros, se llega al punto vértice tres colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto **vértice tres** con rumbo Sur veintiocho grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este y distancia de diecinueve punto quince **(19.15)** metros, se llega al punto vértice cuatro colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto **vértice cuatro** con rumbo Sur cero seis grados quince minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de cincuenta punto diez **(50.10)** metros se llega al punto cinco colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto **vértice cinco** con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este y distancia de ciento ocho punto ochenta **(108.80)** metros, se llega al punto vértice seis colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto **vértice seis** con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de doscientos veinticuatro punto ochenta y siete **(224.87)** metros, se llega al punto vértice siete, colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con calle 19 diecinueve); **del punto siete** con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de ciento doce punto cincuenta y dos **(112.52)** metros, se llega al punto ocho colindando con predio de Alma Rosa Bautista Chablé; **del punto vértice ocho** con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cuatro **(49.94)** metros, se llega al punto vértice nueve colindando con predio de Juan Antonio Baños Jiménez, del punto **vértice nueve** con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y distancia de ciento cuatro punto trece metros, se llega al punto vértice diez colindando con predio de Norberto Cruz Tinajero; **del punto vértice**

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FINANZAS Y PLANEACIÓN**Patrimonio del Estado de Campeche**
Acuerdo de Destino 004/INM/2026

diez con rumbo Norte cero siete grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y distancia de ciento treinta y uno punto veinticuatro **(131.24)** metros, se llega al punto vértice once colindando con calle veintitrés; del **punto vértice once** con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este y distancia de cuarenta y nueve punto noventa y seis **(49.46)** metros, se llega al punto vértice doce colindando con predio TMPE28301 (fracción dos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche); del **punto vértice doce** con rumbo norte cero siete grados cero nueve minutos diez segundos Este y distancia de cuarenta **(40.00)** metros, se llega al punto vértice trece colindando con predio TMPE28301 (fracción dos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche); del **punto vértice trece** con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cincuenta punto sesenta y dos **(50.62)** metros, se llega al punto vértice catorce colindando con predio TMPE28301 (fracción dos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche); del **punto catorce** con rumbo Norte cero siete grados quince minutos quince segundos Este y distancia de ciento cuarenta y ocho punto sesenta y uno **(148.61)** metros, se llega al punto vértice uno, punto de partida, colindando con calle veintitrés, y se cierra el perímetro, con una superficie total de setenta un mil seiscientos nueve punto cincuenta y siete **(71,609.57)** metros cuadrados.

2. El inmueble señalado en el punto anterior se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con folio real electrónico número 32693.

3. Asimismo, el predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche con el ID 385.

4. El Lic. Jorge Joaquín Cruz Ramayo, que comparece en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado el 24 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, y cuenta con las facultades para representar a ese Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción II de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 11, fracción II del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche.

5. Con los oficios referidos en los vistos, el Lic. Jorge Joaquín Cruz Ramayo, Director General del Centro de Conciliación Laboral, solicitó a favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB) el destino de una superficie de 600 m² del inmueble descrito en el punto 1 del presente apartado, para la construcción de una sede en el Municipio de Escárcega.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 32, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión positiva respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0096/2026 de fecha 5 de febrero de 2026.

7. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.



GOBIERNO
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/INM/2026

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22, apartado A, fracción II, 23, 28, fracciones XLVIII y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4 párrafo primero, 13, 14 fracciones V, XXIV, XL, XLI y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 776, 777, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracción II, 3, 4, 17, fracción VI, 22, 25, fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Organismo Centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en relación con el artículo 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, entre las que se halla la de expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles de su propiedad al servicio de los organismos que conforman la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a la reforma constitucional del 24 de febrero del 2017, así como a los compromisos internacionales contenidos en el Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y a los diversos convenios en la materia ratificados por México, en específico el 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, se instauró en México un nuevo Sistema de Justicia Laboral, el cual busca, por un lado, atender a las carencias y necesidades del sistema de impartición de justicia laboral pasado, a través de la conciliación prejudicial obligatoria y, por otro, sentar las bases de una verdadera transformación del régimen sindical, enfocados en los derechos de libertad de asociación, democracia sindical, negociación colectiva auténtica, transparencia, rendición de cuentas, inclusión y equidad de género.

Que, en ese tenor, el Sistema de Justicia Laboral tiene como finalidad impulsar la celeridad de las controversias laborales en dos instancias fundamentales: la primera, en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación locales, que tienen a su cargo garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia mediante la conciliación prejudicial, es decir, el acceso a la justicia en sede administrativa y, la segunda, en los Tribunales Laborales especializados a cargo del Poder Judicial Federal o local, respectivamente.

Que en el caso en concreto, el artículo 76 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche prevé que la función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya integración y

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/INM/2026**

funcionamiento se determina en la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, de acuerdo con sus artículos 1 y 3.

TERCERO. Que conforme al numeral 52, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, el patrimonio del CENCOLAB se integra, entre otras cosas, con los inmuebles que se destinen a su servicio, así como de los subsidios y apoyos que, en efectivo o especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal.

CUARTO. Que, como se ha descrito en el apartado de antecedentes del presente, el Director General del CENCOLAB, previa aprobación de su junta de gobierno, solicitó a esta Secretaría el destino de una superficie de 600 m² perteneciente a un inmueble estatal para el establecimiento de una oficina o sede de dicho Organismo en el Municipio de Escárcega, de modo que con ello se pueda ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la solución de conflictos entre las personas trabajadoras y las personas empleadoras en asuntos de orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, en esa municipalidad.

QUINTO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 779 y 782 establecen que:

Art. 776.- *Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

Art. 777.- *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.*

Art. 779.- *Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.*

Art. 782.- *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios.*

Que en relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado. Al respecto, los artículos 3, 17, 22, 25 fracción I y 26 de la referida legislación, disponen que:

“ARTÍCULO 3.- *Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas.”*

“ARTÍCULO 17.- *Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:*



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/INM/2026**

- I. Uso común;*
- II. Destinados a un servicio público;*
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

“ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”

“ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial;”*

“ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento.”

SEXTO.- Que derivado del requerimiento que se señaló en el antecedente 4, la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche determinó otorgar una superficie de 600 m² del inmueble señalado en el antecedente 1 del presente documento al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), bajo la figura jurídica de destino, autorizando el uso y posesión del inmueble bajo las condiciones que este acuerdo determine, conforme al siguiente cuadro de construcción:



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/INM/2026

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN / FRACCIÓN DE DESTINO			
E	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
1	2	S 81°51'49.40" E	27.57
2	3	S 8°49'42.46" W	21.74
3	4	N 82°3'39.05" W	27.51
4	1	N 8°41'25.22" E	21.84
ÁREA = 600.00 m²			

SÉPTIMO. Que en conclusión de todo lo vertido hasta ahora, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, puede asignar al CENCOLAB la superficie descrita en el numeral que antecede mediante el acuerdo de destino que para tal efecto emita, máxime que la solicitud de destino de la superficie referida será para la construcción de una sede del CENCOLAB, en el Municipio de Escárcega, misma que brindará espacios confortables y dignos para la operación de procedimientos conciliatorios prejudiciales obligatorios conforme al Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

OCTAVO. Que en consecuencia, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se destina a favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), una superficie de **600 m²** del inmueble identificado como fracción uno, marcado actualmente con el numero 19 PSB F-1, de la calle veintitrés (23), entre las calles cuarenta y dos (42) y cuarenta y cuatro (44), en la manzana cuatrocientos setenta y nueve (479), en la colonia Salsipuedes uno (1), ciudad de Escárcega, municipio de Escárcega, estado de Campeche, para la construcción de una sede del CENCOLAB ese municipio, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO. - Corresponderá al CENCOLAB vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso de la superficie; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del Acuerdo de Destino el incumplimiento de cualquiera de ellas.

Asimismo, el CENCOLAB estará al día de las obligaciones fiscales, pagos de derechos y servicios relativos al uso de la superficie objeto del presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, de la Secretaría de la Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados al uso de la superficie que hoy se destina.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/INM/2026**

CUARTO. - Si el CENCOLAB diera a la superficie que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha institución.

La Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche tendrá la facultad de gestionar, administrar y suministrar el aseguramiento del inmueble propiedad del Estado, con motivo el incumplimiento del Acuerdo de Destino.

Además, en caso de que sobrevenga necesidad del Estado respecto al uso del inmueble, podrá requerir la Secretaría en cita su desocupación, previa notificación por escrito que se realice al Organismo, con treinta días naturales de anticipación.

QUINTO. - En caso de que el CENCOLAB tenga proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento o reparación en la superficie destinada, previo a su realización, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y, posteriormente, gestionar y obtener de las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, el CENCOLAB deberá aportar toda la documentación que sustente la correspondiente a la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, y ésta a su vez podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

SEXTO. - El Acuerdo de Destino únicamente confiere al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, más no transmite la propiedad de esta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

SÉPTIMO. - La Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

OCTAVO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 004/INM/2026**

NOVENO. - Notifíquese el presente Acuerdo de Destino al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO. – El presente acuerdo de destino surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, a los días nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.



ID: 385
Propietario: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

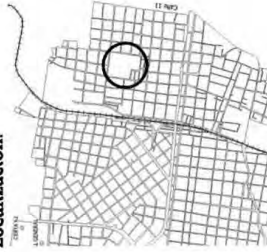
Dirección: Predio urbano identificado con fracción uno, marcado actualmente con el número número 19-PSB F-1, de la calle 23, entre las calles 42 y 44, en la manzana 479, colonia Salsipuedes uno, Escárcega

Estado: Campeche
Municipio: Escárcega

Superficie de acuerdo a escritura: 71,609.57 m²

Superficie destino: 600.00 m²

Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 004/INM/2026:

Escala: 1:340
Cotas: en metros
Fecha: 09/Feb./2026

